

ESTATUTOS DEL "CONSEJO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación "Consejo de Representantes de Estudiantes de Arquitectura" se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Asimismo, se establecen las siglas "CREARQ" como identificativas de esta Asociación.

Artículo 2. - DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. - CARÁCTER

El CREARQ se constituye con carácter universitario, sin vinculación a ningún partido político, laico y sin ánimo de lucro, independientemente de las vinculaciones de los asociados y/o miembros.

Artículo 4. -

El CREARQ tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 5. - ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Corresponde con carácter general, la representación, ordenación y defensa de los intereses y derechos del colectivo estudiantil de Arquitectura, en el ámbito de todo el Estado español, pudiendo representar y defender esos intereses oficialmente ante la Administración General del Estado y antes los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Así mismo también le corresponde la coordinación del colectivo estudiantil de Arquitectura entre los distintos niveles organizativos.

Artículo 6. -

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. La unión de todos los órganos de Representación Estudiantil de Arquitectura en el Estado español ante todas las organizaciones internacionales vinculadas en el ámbito de la Arquitectura.
2. Defender los intereses del colectivo estudiantil de Arquitectura en el Estado español ante las instituciones de la Unión Europea en aquellos temas que le afecten.
3. Estudiar los problemas del colectivo estudiantil de Arquitectura en el Estado español, adoptando dentro de su ámbito de competencias las soluciones generales precisas o proponiendo por parte de la Asamblea General de Asociados y/o a sugerencia de las Delegaciones, Consejos de Estudiantes o máximo órgano de representación de estudiantes (en adelante Representación), la reformas pertinentes; intervenir en cuantos conflictos afecten a la Arquitectura española y a sus estudiantes, ejerciendo los derechos en la representación que

ostenta, sin perjuicio del derecho que corresponda a las Representaciones o, individualmente, a cada estudiante de Arquitectura.

4. Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los órganos de representación estudiantil y organismos similares, de las Escuelas Técnicas Superior de Arquitectura, en adelante Escuelas.
5. Ostentar con plena legitimación la defensa de las Representaciones cuando se rebasen las competencias de la propia Representación.
6. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de Arquitectura.
7. Promover la mejora de las condiciones de la preparación práctica y teórica del colectivo estudiantil de Arquitectura, como garantía de la futura calidad de la profesión.
8. Mantener una actitud crítica, informativa y participativa en la formación del colectivo estudiantil de Arquitectura y fomentar dicha actitud entre éste.
9. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
10. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del colectivo estudiantil de Arquitectura.
11. Todas las demás funciones, que autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de Arquitectura y se encaminen al cumplimiento de los fines de estos Estatutos.

Artículo 7. - DOMICILIO

El domicilio de esta Asociación se fija en: Avenida Juan de Herrera, 4, 28040, Madrid.

CAPÍTULO II

Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados

Artículo 8. -

La Asociación estará compuesta por:

1. Las Representaciones, democráticamente elegidas, de los Centros donde se imparta la titulación de Arquitectura, que deseen pertenecer a la misma, se denominarán Asociadas.
2. Los Miembros de la Asociación.

Artículo 9. -

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Asociados, aquellas personas matriculadas en la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto/a y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Miembros de Número, o Representantes, las personas acreditadas según disponga el Reglamento de Régimen Interno, en adelante RRI.
- c) Miembros de Honor, serán sus fundadores y quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Asamblea, según lo que se disponga en el RRI.

Artículo 10. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO Y SOCIO.

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del/de la asociado/a.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por perder la condición de representante de alumnos de Arquitectura.
4. Perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
5. Por perder la acreditación de miembro representante por parte del máximo órgano de representación de su Universidad de procedencia.

En los supuestos 2 y 4 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Comisión Ejecutiva, el correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.

Los supuestos 3 y 5 del presente artículo no son operables para los miembros asociados, para los miembros que integran la Comisión Ejecutiva ni para los Miembros de Honor.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes razones:

1. Por la libre voluntad de la Representación asociada.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. No pagar las cuotas fijadas según disponga el RRI en tiempo y cuantía.

4. Perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.

En el supuesto 1, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación según la legislación vigente de la Representación de origen. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que operen las cusas 2 y 4 será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Comisión Ejecutiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los asociados y miembros

Artículo 11. - OBLIGACIONES

Son deberes de los asociados y miembros:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar, aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada socio.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
6. Informar a los estudiantes de su Escuela sobre todos los temas que se traten tanto en la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.
7. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios.
8. Formar parte de, al menos, una Comisión de Gestión Interna o una Comisión de Trabajo y cumplir las obligaciones que ello requiere.

El punto 8 del presente artículo es sólo operable para los socios, no así para los miembros.

Artículo 12. - DERECHOS

Son derechos de todos los asociados y miembros:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y un único voto por Representación tal y como se expone en el Artículo 20, de igual valor, independientemente del número de representantes de alumnos que acudan de la misma.
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos de la Comisión Ejecutiva.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y las actividades del CREARQ de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos del CREARQ.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Contribuir a la difusión de la información de las actividades del CREARQ.
8. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
9. Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos del CREARQ en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el RRI.
10. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

11. Acceder a la documentación de la Asociación.

12. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

Artículo 13. -

Los miembros de honor tendrán los mismos deberes que los miembros de número. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 2 y 4 del Art. 12.

Los miembros asociados no tendrán más obligaciones que las que estén dispuestos a asumir de forma personal, sin perjuicio de los fines redactados en los presentes Estatutos. Asimismo, no tendrán más derechos que los expuestos en los puntos 1 y del 5 al 12, ambos inclusive, y los atribuidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno y Representación. Régimen de Administración.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo 14. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse según consta en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el RRI.

Podrá asistir a las Asambleas Generales toda persona no perteneciente a la asociación previa solicitud y aprobación de la asamblea, o en su caso, la comisión ejecutiva según la capacidad del local donde se celebre.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta según estipula el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 15. - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva, dos veces al año con un intervalo aproximado de seis meses, según lo que disponga el RRI.

Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 de los presentes Estatutos, los asociados podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según lo que disponga el RRI.

La organización de las Asambleas Ordinarias será rotatoria entre todos los asociados según lo que disponga el RRI.

Artículo 16. - CONVOCATORIAS

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito por la Comisión Ejecutiva, con una antelación mínima de treinta días en el caso de las sesiones ordinarias, y de quince días en el caso de las sesiones extraordinarias.

La convocatoria se dirigirá a todas las Representaciones, y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional.

Se incluirán en el orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que, previamente, se haya comunicado a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. - QUÓRUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, dos quintos del número de asociados, debiendo estar en ambos casos presentes la Presidencia y la Secretaría como miembros de la Comisión Ejecutiva.

Para el cómputo de asociados y número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 18. - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, moderada por la Mesa de la Asamblea, y democrática. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicte el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

Artículo 19.

Al finalizar la Asamblea General se emitirá un documento en el que se señales los acuerdos alcanzados durante la misma que será elaborado y aprobado por la propia Asamblea General.

Artículo 20. - DEL DERECHO A VOTO

Cada Representación acreditada, con independencia de los representantes acreditados que lleve a la Asamblea General, sólo podrá emitir un voto en cada votación.

Artículo 21. - DE LAS COMISIONES

Para un mejor desarrollo de sus actividades, la Asamblea General podrá crear cuantas comisiones estime pertinentes, cuyos integrantes serán elegidos de entre el colectivo estudiantil. Estas comisiones serán solamente responsables ante la Asamblea General y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubieses concedido la Asamblea General.

La composición y funcionamiento de las comisiones serán los aprobados por la Asamblea General según lo que se disponga en el RRI.

SECCIÓN 2ª - DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 22. - COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Está compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.
2. Se podrá ocupar un mismo cargo en la comisión ejecutiva durante el periodo transcurrido durante 3 asambleas ordinarias. Únicamente podrán acceder a un cargo en la Comisión Ejecutiva los miembros representantes.
3. Los miembros de Comisión Ejecutiva serán propuestos por alguna Representación, deberán contar con el apoyo de su Representación de origen, y serán elegidos por mayoría absoluta de los votos presentes, según lo que se disponga en el RRI.

Artículo 23. -

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución.

Artículo 24. - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato.
5. Por renuncia presentada por escrito a los socios en la cual se expongan los motivos.
6. Por acuerdo adoptada con las formalidad estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

En caso de cese de un cargo a excepción de la causa expresada en el punto 4 del presente artículo, las acciones a seguir vienen definidas en el RRI.

Artículo 25. - FUNCIONES DE LOS CARGOS

La Presidencia será la máxima representación de la organización en periodos interasamblearios y ejercerá la coordinación de la Comisión Ejecutiva, la Tesorería su responsable en asuntos financieros y la Secretaría responsable del régimen administrativo y documental. Las funciones de la Vicepresidencia y ulteriores funciones de los cargos quedarán definidas en el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3ª - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 26. - DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 27. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su as, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 28. - LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Un Libro de Socios que contendrá una relación actualizada de las Representaciones.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.
3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Estos documentos podrán ser archivos informáticos q deberán facilitarse a cualquiera de los asociados que lo solicite

Artículo 29. - PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 €.

Artículo 30. - FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos, herencias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los ingresos provenientes de sus actividades.
4. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 31. - EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.
2. Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32. -

En cada Asamblea General será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Presidencia y por la Tesorería del CREAMQ, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33. -

Los recursos económicos estarán destinados a:

1. Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento del CREAMQ durante el periodo de tiempo comprendido entre Asambleas Generales.
3. Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el periodo de tiempo comprendido entre Asambleas Generales, y sean aprobadas por la Asamblea General.

4. Gastos imprevistos que considere la Comisión Ejecutiva y que deberá justificar ante la Asamblea General para su posterior aprobación.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento de las Normas y sanciones aplicables

Artículo 34. -

La interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

La determinación del Régimen Sancionador se llevará a cabo a través del RRI aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
Disolución y aplicación del capital social

Artículo 35. - CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos de los votos de las Representaciones de las Escuelas de Arquitectura del Estado español emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas determinadas en la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 36. - DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, o, en cualquier caso, relacionado con el mundo de la arquitectura.

CAPÍTULO VIII
Moción de censura

Artículo 37. -

A propuesta de un tercio de los asociados se convocará una Asamblea Extraordinaria con un único punto: moción de censura. La presentación de la moción de censura deberá contar, como mínimo, de: los motivos de la misma, presentación de candidatura alternativa y lista de Escuelas que la apoyan.

Artículo 38. -

Podrá ser presentada una moción de censura con carácter total a la Comisión Ejecutiva o por separado a alguno de sus miembros. La moción de censura tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

Reforma de Estatutos

Artículo 39. -

Las propuestas, de reforma parcial o total de los presentes Estatutos, serán aprobadas por un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes al menos el setenta y cinco por ciento de los socios de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Estos Estatutos entrarán en vigor para los asociados y miembros al día siguiente a su aprobación, y para terceros, al día siguiente a su aprobación por las entidades correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

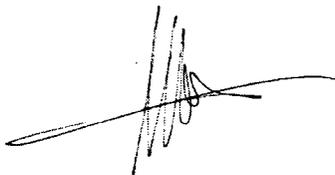
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

PRIMERA DISPOSICIÓN PROVISIONAL

El presente estatuto será revisado en la Primera Asamblea General en el plazo máximo de un año. En caso de no producirse esta revisión, se entenderá como definitivo y las modificaciones necesarias seguirán el procedimiento ordinario según lo establecido en el artículo 39.

Y para que así conste, firmamos en Valencia, a 7 de Mayo de 2011.

Secretaría



Maite Borjabad López-Pastor

Presidencia



Francisco Guillén Gomari